
DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, viernes 23 de septiembre de 2005 | NÚMERO 67

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase autorizar a que las Delegaciones Departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales procedan de la siguiente forma.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 478-2005

Guatemala, 7 de septiembre de 2005

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es facultad de los Ministros desarrollar procedimientos que considere necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones que le conciernen conforme a lo establecido en la ley. Y la administración será descentralizada en regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales, y culturales para dar un impulso racionalizado al país.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece, que las funciones del Ministro han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios, entre otros, eficacia, eficiencia, descentralización.

CONSIDERANDO

Que es deber fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa para lograr el desarrollo regional del país.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 literales a, d, f, m, de la Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

Artículo 1. Autorización. Se autoriza a que las Delegaciones Departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, procedan de la siguiente forma:

a) El Sub-Delegado y en su ausencia, el Promotor, serán los encargados de Emitir los Dictámenes que se les requieran.
b) El Delegado Departamental tendrá la responsabilidad de Dictar las Resoluciones, quien debe otorgar las Licencias respectivas.
c) La labor administrativa a que se refieren las dos literales anteriores debe corresponder a proyectos considerados de Categoría "C", según el listado taxativo de proyectos, obras, industrias o actividades.

Artículo 2. Para efectos de su validez a lo resuelto, emitido, dictaminado u otorgada, la autoridad de las Delegaciones Departamentales están obligadas a presentar en un plazo de quince días su informe y copia circunstanciada de lo actuado, directamente a la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

Artículo 3. La Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, podrá suspender total o parcialmente las actividades autorizadas al constatar que se ha faltado a la verdad en los instrumentos de evaluación de impactos presentados ante la Dirección, o se ha violado la ley.

Artículo 4. Cualquier persona o entidad, tendrá derecho a denunciar cualquier irregularidad en el procedimiento establecido para la evaluación de impactos, ante el Comité de Ética, Transparencia y Anticorrupción, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien estará obligado a remitir la investigación a quien corresponda si es necesario.

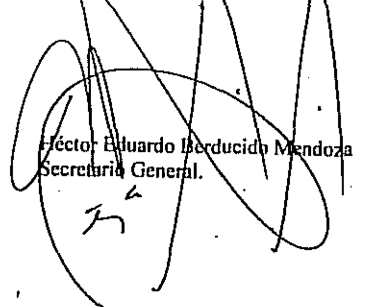
Artículo 5.- El presente acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roxana Sobenes
Viceministra de Recursos Naturales

Sergio Véliz
Viceministro de Ambiente

Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



Héctor Eduardo Berducido Mendoza
Secretario General.

(82429-2)-23-septiembre



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase conceder a la entidad estadounidense CYTEC TECHNOLOGY CORPORATION y a la entidad francesa COMPAGNIE DES MINES DE XERE (CMX), la patente del invento denominado: "REGENERACIÓN ANHIDROGÉNICA DE EXTRACTANTES METÁLICOS DITIOFOSFÓRICOS", por el plazo de VEINTE (20) AÑOS.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0572-2005 "C"

Guatemala, 10 de agosto de 2005

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que las entidades **CYTEC TECHNOLOGY CORPORATION** y **COMPAGNIE DES MINES DE XERE (CMX)**, organizadas de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América y Francia respectivamente, por medio de su representante legal, han solicitado se les conceda patente del invento denominado: **"REGENERACION ANHIDROGENICA DE EXTRACTANTES METALICOS DITIOFOSFORICOS"**. Que el trámite de la solicitud se siguió de conformidad con la ley y no habiéndose presentado oposición alguna, es procedente resolver lo que corresponde emitiéndose para el efecto la presente disposición legal.

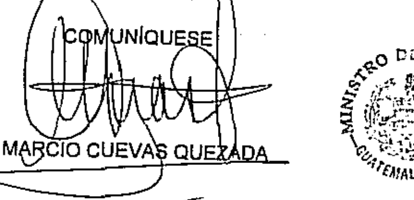
POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27 inciso m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en los artículos 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 126 y 209 del Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Conceder a la entidad estadounidense **CYTEC TECHNOLOGY CORPORATION** y a la entidad francesa **COMPAGNIE DES MINES DE XERE (CMX)**, la patente del invento denominado: **"REGENERACION ANHIDROGENICA DE EXTRACTANTES METALICOS DITIOFOSFORICOS"**, por el plazo de VEINTE (20) AÑOS, el que principiará a contarse a partir del seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual, dejando a salvo las acciones de terceros para deducir en juicio el derecho que puedan tener conforme la ley.

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



COMUNÍQUESE

MARCIO CUEVAS QUEZADA





LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS

VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA



(83300-4)–23–septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



MUNICIPALIDAD DE SAN JERÓNIMO, BAJA VERAPAZ

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO, BAJA VERAPAZ.

Considerando

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales.

Considerando

Que por lo dispuesto en el decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; la Corporación Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

Considerando

Que es competencia del Gobierno municipal velar por la integridad de su patrimonio, emitir reglamentos, así como promover y proteger los recursos del municipio, de acuerdo a lo indicado en el decreto 12-2002, artículos 33, 35 incisos b), l) o y).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253 inciso b) y c) y 255 de la Constitución de la República de Guatemala; 1, 2,3,6, 17 inciso l), 35 inciso c), e) e l), 36, 42, 53, 67, 68 inciso b) y 72 del Código Municipal.

POR TANTO:

La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que le confiere las citadas leyes y por unanimidad de criterios según consta en el acta No. 38-2005 punto tercero de fecha 13 de julio de 2005

ACUERDA, emitir el presente

"Reglamento Municipal de Construcción del Municipio de San Jerónimo, Baja Verapaz."

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. Este reglamento rige todas las actividades de construcción, modificación, reparación, movimiento de tierras y demolición de toda edificación, en el Municipio de San Jerónimo, departamento de Baja Verapaz, inclusive el área urbana y rural de influencia habitacional, comercial, industrial y turística del municipio. Quedando obligados los vecinos de todas las localidades a obtener la licencia municipal que faculte la actividad correspondiente.

Asimismo especifica normas de diseño, construcción de edificaciones y recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano, garantizando de esta manera las condiciones de seguridad y salubridad conforme al uso de los terrenos y/o edificaciones públicas y privadas.

Artículo 2°. Se exceptúan de la exigencia del artículo anterior, las obras de carácter ligero como remiendos y retoques, repellos en general, arreglos a cielos, pintura en general, puertas, ventanas, closet, molduras y todos a aquellos elementos decorativos, tratamiento y superficiales y toda actividad que no afecte el estado exterior o fachada, así también quedan exentas de pago, no así de obtención de licencia municipal, las obras públicas estatales, cuya planificación y ejecución estén a cargo de una dependencia estatal, así como obras propias de la municipalidad.

Artículo 3°. Los Ingenieros, Arquitectos ó Maestro de Obras, que estén a cargo de la Planificación de una obra, se denominarán "el Planificador" y se considera como planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.

La persona responsable del diseño, cálculo y elaboración de planos de construcción, deberá ser un profesional colegiado activo en las ramas de arquitectura, ingeniería civil o dibujantes con experiencia reconocida en aspectos relacionados a la construcción, para el aval deberá presentar currículo. Los profesionales, deberán presentar su identificación correspondiente ante la municipalidad, quedando ésta en la libertad de comprobarlo, requiriendo una constancia del colegiado respectivo.

Artículo 4°. El Ingeniero, Arquitecto ó Maestro de Obras, que esté a cargo de la Ejecución de una obra, se denominará "el Ejecutor".

Artículo 5°. La persona individual o jurídica propietaria del inmueble donde se ejecute una obra, se denominará "el Propietario".

Artículo 6°. Se considerarán como Prácticos de la Construcción todos aquellos que sin poseer ninguno de los títulos universitarios referidos en los artículos 3° y 4°, de este Reglamento y en función de su competencia y experiencia comprobadas en actividades de construcción serán autorizados por la municipalidad para proyectar y ejecutar actividades de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de obras en edificaciones no residenciales, cuya área construida no exceda de 80 metros cuadrados y para ejecutar o proyectar la construcción de edificaciones mixtas hasta de dos niveles, siempre y cuando el edificio tenga un área total cubierta no mayor a los 200 metros cuadrados y su proyección esté a cargo de un ingeniero o arquitecto.
Los prácticos de la construcción, ejecutarán construcciones siempre y cuando estén debidamente registrados en la Oficina Municipal de Planificación.

Los interesados, deberán presentar solicitud acompañada de todas las constancias que prueben su competencia y capacidad si fuere necesario. La constancia que lo acredite como práctico de la construcción será otorgada por la Municipalidad mediante pago, el cual deberá ser según criterio municipal.

Para poder mantener vigente el permiso como Maestro de Obras autorizado, el interesado deberá cancelar una cuota de renovación cada año a la municipalidad.

Artículo 7°. Corresponde a la Municipalidad por medio de la Oficina Municipal de Planificación, que en adelante se denominará " OMP ", la ordenación urbana, fijando los usos permitidos, requerimientos de servicios, volúmenes de construcciones, densidades, límites entre propiedad privada y municipal y toda norma que deba aplicarse a una edificación.

Artículo 8°. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido aprobada la solicitud de Licencia Municipal, quedando ésta sujeta a la supervisión periódica y constante de la Municipalidad, a través de supervisores, quienes verificarán que los trabajos respectivos se efectúen de acuerdo a los planos autorizados y requerimientos indicados en este reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 9°. Al ser autorizada toda Licencia de Construcción existe la obligación conjunta e implícita del constructor y propietario de pagar a la Municipalidad de San Jerónimo Departamento de Baja Verapaz, cualquier gasto que se origine por la reparación por desperfectos en la vía pública y en los servicios de infraestructura de la población, causados por los trabajos de la obra a que se refiere, así como los daños a terceros.

Artículo 10°. Cuando la solicitud de Licencia se otorgue para una demolición, deberá incluirse una indicación de los lugares donde se depositarán los desechos, previo a que la municipalidad autorice. Además los planos donde indiquen las partes a demoler, deberán contar con una explicación del procedimiento a seguir con el objeto de evitar daños a terceros.

Area	tipo	Indice/ocupación	Indice/Construc
80-200	A	0.6	1.00
201-500	B	0.65	1.00
501-800	C	0.65	1.20
801-1000	D	0.70	1.20
1001-1500	E	0.70	1.50
1501 en adelante	F	0.75	1.50

CAPITULO 3: DE LOS RESPONSABLES DE UNA OBRA

Artículo 13°. La planificación y ejecución de cualquier actividad de construcción, ampliación, reparación y demolición de una edificación, estará, bajo la responsabilidad de los ingenieros, arquitectos colegiados o maestros de obra calificados (con experiencia comprobable), cuyas firmas amparen los respectivos documentos. Queda entendido que las licencias son concedidas a los propietarios. El Ejecutor es responsable solidariamente con El Propietario por cualquier alteración de los códigos de construcción o por defectos de seguridad en la edificación.

Artículo 14°. Tanto el ejecutor como el propietario de una edificación, se sujetarán a todo lo dispuesto por este Reglamento, las ordenanzas municipales, las Leyes de la República y las condiciones en que se extienda la licencia. El Propietario, el Planificador o el Ejecutor, están obligados a concurrir a la "OMP" al ser citados para tratar asuntos que se refieran la edificación.

Artículo 15°. El firmante de los planos, en calidad de Planificador, será directamente responsable de los errores o defectos que le conciernan. La aprobación del proyecto o la recepción de la obra por la OMP, no eximirá de dicha responsabilidad.

Artículo 16°. El Ejecutor, será directamente responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a los planos autorizados, el Reglamento y las ordenanzas municipales. El ejecutor y el Propietario serán responsables solidariamente por los perjuicios que por motivo de la construcción se causen a terceros.
La construcción deberá ceñirse a los planos autorizados y condiciones especiales con que se hubiese emitido la licencia. Cualquier modificación que se le haga a los planos, deberá contar con la aprobación de la OMP.

Artículo 17°. El Arquitecto, Ingeniero o Maestro de Obras que por cualquier motivo dejare de fungir como El Ejecutor de una obra, deberá hacerlo saber a "La OMP" inmediatamente y por escrito, de lo contrario, se le seguirá considerando responsable de la ejecución de la misma.

El Propietario deberá presentar por escrito al nuevo ejecutor de la obra, durante este trámite la licencia quedará suspendida.

Artículo 18°. En caso de construcción de una nueva planta sobre una ya existente, así como alterar, modificar o reparar una construcción, el planificador estructural es el responsable de la seguridad de la edificación.

Artículo 19°. Por ningún motivo deberá negarse el acceso a una obra a los inspectores o supervisores municipales, debidamente identificado y en horas hábiles.

Artículo 20°. La licencia y los planos autorizados por la OMP, deberán mantenerse siempre en la obra y mostrarlos a inspectores y supervisores.
Cuando se trate de obra nueva, de la legalización de una construcción existente o antigua y las ampliaciones a las edificaciones, uno de los juegos de planos presentados y autorizados, será devuelto al interesado anexo a la licencia de construcción, quien deberá mantenerlo en la obra mientras duren los trabajos, con el objeto de presentarlo al personal de "La OMP". También deberá mantenerse a la vista la licencia de construcción y la bitácora que para los efectos de inspección y supervisión sea necesaria.

CAPITULO 4: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA OMP

Artículo 21°. La OMP, queda específicamente encargada de velar por el cumplimiento el presente reglamento; así como el juzgado de asuntos municipales serán responsables de la aplicación de las sanciones a quienes contravengan sus disposiciones.

Artículo 22. Corresponde con exclusividad a la Municipalidad, por medio de la OMP, la concesión de las licencias respectivas para construir, ampliar, modificar, reparar y demoler una edificación. Toda licencia extendida debe tener el visto bueno del alcalde municipal y la comisión de urbanización y desarrollo urbano. Debidamente revisados y analizados por el departamento de catastro municipal.

Artículo 23°. La OMP, tramitará las solicitudes de licencia en el tiempo estrictamente necesario para verificar los extremos de las solicitudes presentadas; una vez llenados los requisitos exigidos, deberá extenderse la licencia, previo pago de la tasa municipal y arbitrios de la ley.

El plazo máximo para resolver una solicitud de licencia que llene todos los requisitos municipales será de quince a treinta (15 a 30) días, en condiciones normales. Podrá prorrogarse otros treinta (30) días, cuando la magnitud del proyecto o su complejidad así lo justifique o mes.

Artículo 24°. La OMP podrá suspender temporalmente la vigencia y dejar sin efecto una licencia de construcción, si la obra no se hiciere de acuerdo con los planos autorizados, el reglamento y las condiciones especiales en que se hubiere concedido la licencia. La OMP deberá señalar las correcciones que sean necesarias. En caso de reincidencia manifiesta, la OMP, dejara sin efecto la licencia respectiva.

Cualquier modificación o cambio en los planos, aprobados en el trámite de toda Licencia, deberán ser previamente aprobados por la OMP y cuando ésta lo considere necesario, en el caso de cambios significativos en un proyecto, los interesados deberán iniciar un nuevo trámite para solicitar licencia.

Artículo 25°. Una vez concluidos los trabajos de una obra, el constructor deberá devolver la Licencia respectiva a la municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 26°. En caso los trabajos de una obra hayan sido iniciados sin la obtención de la Licencia Municipal, suspensión inmediata de los trabajos, el propietario y el ejecutor de la misma serán sancionados por el Alcalde Municipal y/o Juez de Asuntos Municipales indistintamente, conforme el régimen de sanciones de este reglamento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Municipalidad tenga conocimiento del incumplimiento del reglamento y además el interesado deberá seguir el trámite respectivo para solicitar la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 27°. Son atribuciones y obligaciones del jefe de la OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION:

a) *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y todas aquellas ordenanzas municipales que estén dentro de su competencia.*
b) *Efectuar las supervisiones técnicas las veces que sean necesarias en las construcciones ya autorizadas y emitir las recomendaciones que al caso lo amerite.*
c) *Emitir orden de suspensión de trabajo en una obra, en forma inmediata, cuando en caso de incumplimiento así lo justifique. Vigilar que se cumpla y autorizar la reanudación de los trabajos cuando se haya cumplido con todos estos requisitos, de acuerdo con este Reglamento.*

CAPITULO 5: REQUERIMIENTOS PARA OBTENCION DE LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 28°. LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION: Permiso Temporal por medio del cual la Municipalidad autoriza, previa solicitud que llene los requisitos descritos en este reglamento, para la realización de actividades de excavación, nivelación, construcción, ampliación, reparación y demolición de edificaciones.

Previamente a solicitar la licencia de construcción, el interesado deberá solicitar a la OMP utilizando para ello el formulario indicado en el instructivo, la fijación de la alineación, línea de fachada y rasante. Con el fin de que pueda elaborar un proyecto ajustado a las normas, la OMP indicará la información técnica.

Toda solicitud para Licencia deberá incluir:

a) *Nombre y dirección del interesado;*
b) *Nombre del Ejecutor;*
c) *Plano de localización;*
d) *Fotocopia del boleto de ornato*
e) *Fotocopia del último recibo de pago del impuesto único sobre inmuebles;*
f) *Solvencia Municipal; y*
g) *Documento que acredite la propiedad o posesión del terreno. (fotocopia de la escritura).*
h) *Presupuesto del Proyecto u Obra*
i) *Atendiendo a la naturaleza del proyecto, obra o industria, Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o bien constancia de que no lo requiere, extendida por el referido Ministerio.*
j) *Cuando se trate de una nueva colonia, urbanización, finca, caserío, etc la OMP emitirá opinión sobre su nombre Lo cual deberá ser acorde a la dignidad y no a la deshonra del municipio.*

Artículo 29°. Luego de cumplido el requisito anterior, únicamente serán aceptados por la municipalidad las solicitudes de Licencia que cumplan con los requisitos siguientes:

a) *Presentar el formulario de solicitud de la licencia de construcción, el cual debe ser llenado con letra clara y con datos en perfecta correspondencia, con las firmas respectivas y con el timbre fiscal de Ley.*
b) *Presentar dos juegos separados de copias de los planos que conformen el tipo, dimensionamiento, materiales y sistema constructivo de la edificación que sean requeridos por la municipalidad. Dichos planos deberán ser firmados por el proyectista con su número de colegiatura (Profesional Colegiado, Práctico de construcción, según el caso) y el propietario del inmueble. Uno de los juegos de planos, al ser autorizada la Licencia por la Municipalidad, se devolverá a los interesados con la Licencia para mantenerlo en la obra mientras se ejecuten los trabajos. Cuando se refiera a construcciones de tipo sencillo (Lámina, madera, teja, otro) y que a criterio de la municipalidad no sea necesaria la participación de un profesional, bastará con la firma del constructor.*

Artículo 30°. La OMP rechazará las solicitudes de licencia de construcción que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 31°. En las solicitudes de licencia de construcción, con características especiales, edificios de tres niveles, hospitales, centros comerciales, iglesias, auditórium, teatros, estadios, la OMP podrá pedir la información que estime conveniente para evaluar la factibilidad de la autorización y está facultada para señalar condiciones especiales a la licencia de construcción.

Artículo 32°. En los casos urgentes de demolición o reparación que a juicio de la OMP represente peligro para la integridad y seguridad de las personas, se podrá eximir temporalmente del cumplimiento de todos los requisitos que se establecen con anterioridad, en este reglamento.

La OMP extenderá autorización provisional inmediatamente y fijará plazo para su cumplimiento. En todo caso se exigirá que compadezca un responsable de la obra como Ejecutor.

Artículo 33°. La falta de gestión del interesado en la solicitud de la licencia de construcción tres meses después de iniciado el tramite, será motivo para su caducidad. en este caso, el interesado en obtener licencia de construcción, deberá presentar nueva solicitud acompañando los documentos y llenando los requisitos como nueva gestión.

CAPITULO 6: DE LOS PLANOS REQUERIDOS.

ARTICULO 34°. Toda solicitud para proyecto de Urbanización deberá adjuntar dos juegos de copias heliográficas que incluyen planos topográficos, distribución de calles y lotes, de servicios públicos (redes de agua, drenajes, electricidad y teléfono) y ubicación de áreas específicas, (recreación, áreas verdes, educación, salud, etc.).

ARTICULO 35°. Las obras de una sola planta, residenciales o no residenciales con muros de Block, adobe, madera o mixto, techo con estructura sencilla de madera o metal cubierta con elementos naturales, artesanales o lámina en sus diferentes tipos, cuya área edificada exceda los ochenta (80) metros cuadrados en lo que se refiere a su construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición deberán adjuntar a la solicitud de Licencia Municipal, dos juegos de copias de los planos siguientes:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS

(Todos los planos deberán incluir los detalles necesarios a escala 1/10 1/20 ó 1/25 o 1/50; especificaciones e identificar el norte).

a) Planta Arquitectónica (escala 1/50 a 1/100)
b) Planta general acotada (escala 1/50 a 1/100).
c) Fachadas acotadas, (escala 1/50 a 1/100)
d) Secciones transversales y longitudinales (escala 1/50 a 1/100)
e) Detalle de la estructura del techo (escala 1/100 a 1/20)
f) Indicar en plantas separadas las instalaciones de agua, drenajes y electricidad a escala conveniente.
g) Planta de Conjunto a escala conveniente
h) Planta de cimentación y columnas.

Artículo 36°. Para el caso de construcciones que excedan los 120 metros cuadrados deberán adicionar los planos siguientes:

PLANOS ESTRUCTURALES

(Todos lo planos deberán incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20, ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)

a) Cimentación de Muros (escalas 1/100 a 1/50).
b) Detalle de corte de Muros (escala 1/10,1/20, a 1/25)
c) Entrepisos y Techos: (escala 1/50 a 1/100)
d) Otros planos que consideren necesarios

PLANOS DE INSTALACIONES

(Todos lo planos deberán incluir los detalles necesarios en escalas 1/10,1/20,ó 1/25, planillas estructurales, especificaciones y el norte)

a. Planta de instalación de agua potable En caso la instalación sea surtida por una fuente diferente a la red municipal, deberá indicarse los detalles de conexión y sistema adoptado para la purificación, tratamiento y bombeo (escala conveniente)
b. b) Planta de drenaje . Para el caso de urbanizaciones, industrias, hoteles o centros comerciales se requiere planta de tratamiento o sistema similar. (escala convencional)
C. planta de instalación eléctrica. (escala conveniente)

CAPITULO 7:
DE LA EJECUCION DE OBRAS Y SUPERVISION MUNICIPAL

Artículo 37°. En toda obra que así lo amerite, el constructor esta obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros. Para el efecto podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la banqueta que circunde la edificación.

Artículo 38°. El propietario está en la obligación de colocar en un lugar visible e inmediato al acceso principal de la edificación, el Código Numérico de la nomenclatura urbana que le corresponde al inmueble de su propiedad.

CAPITULO 8:
DEL CUMPLIMIENTO DE LO AUTORIZADO EN PLANOS

Artículo 39°. Cuando se encuentre que una obra no se ejecuta de acuerdo a planos de OMP emitirá una Orden de Corrección y se citará al responsable. Si el responsable no se presenta a la citación o no corrige en la obra según la orden y en el plazo señalado, su caso será cursado al Juzgado de Asuntos Municipales con orden de Suspensión de Trabajo, para la sanción correspondiente.

Artículo 40°. Si durante la ejecución de una obra se desea efectuar cambios a lo aprobado por la OMP en los planos autorizados ó si se tratará de obras construidas con anterioridad antes de la entrada en vigor del presente reglamento se procederá así:

a). Cambios menores, que no incrementan área techada, respeten ventilaciones, uso de área de retiro y no afecten la estructura, podrán ser autorizados por el Supervisor, bajo su responsabilidad, debiendo reportarlo a la OMP.

b). Cambios de mayor importancia deberán ser notificados por el Ejecutor a OMP. Si no hay cambio de área presentará un escrito, 2 juegos de planos, con los cambios y el juego de planos ya autorizados o los existentes

c) Cambios que impliquen incremento en el área techada, se solicitarán como cambio de proyecto y llenarán los requerimientos de solicitud de toda nueva licencia.

Artículo 41°. La supervisión de parte de la OMP no implica responsabilidad respecto a la seguridad de la edificación, limitándose su actuación a lo relacionado con la supervisión, enmarcada dentro de los lineamientos de autorización de la respectiva Licencia de Construcción respectiva.

El Supervisor debe comprobar:

A) Que se respeta la alineación tanto respecto el ancho de derecho de vía, y de acera.

B) La distribución, inspeccionando las dimensiones de los patios autorizados, las de los ambientes y las iluminaciones y ventilaciones autorizadas.

C) El volumen de construcción, inspeccionando si se respetaron los patios indicados y número de niveles.

D) Si el uso indicado por la distribución y las instalaciones corresponden a lo autorizado, verificarlo también en sótanos y áreas libres en que se indica, estacionamiento.

E) Que respeten notas indicadas en planos y licencias como condición previa especial para autorizar una licencia.

CAPITULO 9:
DEL USO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 42°. Es obligatoria la colocación de vallas y andamios para proteger a peatones y en general a terceros de posibles accidentes, que se originen por los trabajos de construcción, excavación o demolición de una edificación; tanto las vallas como los andamios, deben ofrecer a juicio de OMP la seguridad necesaria para terceros y trabajadores.

Artículo 43°. Las vallas y andamios que es obligatorio colocar hacia la vía pública dejarán libre por lo menos la mitad de la acera.

Artículo 44°. Toda persona interesada en colocar cualquier tipo de anuncio, señal, advertencia o propaganda, con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos en fachadas de edificaciones, en la vía pública en áreas exteriores dentro de los límites municipales, deberá presentar solicitud en papel simple con la siguiente información y efectuar el pago del arbitrio que corresponda.

a) Nombre o razón social del solicitante.
b) Dirección.
c) Tipo de anuncio o valla.

informará sobre la conformidad y se podrá emitir el finiquito a la licencia y devolver el depósito.

En caso contrario, el supervisor informará a "La OMP" de los motivos de la inconformidad para su corrección o sanción.

d) Materiales y sistema de soporte.
e) Ubicación.
f) Dimensiones.
g) Duración del evento o anuncio.

Artículo 45°. No podrán colocarse ningún tipo de publicidad en IGLESIAS, MONUMENTOS O EDIFICIOS HISTORICOS, EDIFICIOS PUBLICOS, ÁRBOLES, POSTES, ACERAS Y CAMELLONES CENTRALES o que de una u otra forma afecte las condiciones naturales del paisaje y el medio ambiente, así como no se podrán colocar elementos que obstaculicen el libre tránsito de peatones o vehículos en sus respectivas áreas de circulación.

Artículo 46°. Será permitido depositar materiales en la vía pública, exclusivamente frente al predio donde se ejecute la obra, solo para operaciones de carga y descarga toda vez que:

a) Los materiales sean totalmente retirados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.
b) No se ocupará más de dos (2.00) metros de ancho por el largo del lote. Se deberá poner rótulos de precaución.
c) No se ocupará la acera de tránsito de peatones.
d) No se obstruirá la parte de la calle destinada al paso de agua pluvial y si fuera necesario se colocarán plataformas que sirvan de puente. De ninguna manera se obstruirán tragantes o cualquier instalación de drenajes.

CAPITULO 10:
DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA Y LOS PLANOS

Artículo 47°. Las licencias serán concedidas para plazos fijos, de acuerdo al tiempo y características de la obra. Vencido el plazo la licencia caducará inmediatamente.

Artículo 48°. Si se venciera el plazo fijado para una licencia, el o los interesados deberán solicitar por escrito las prórrogas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su fecha de vencimiento, previo el pago de las tasas que el presente reglamento establece.

a) El 25 % del costo total de la licencia por tres meses.
b) El 30% del costo total de la licencia por más de tres meses.

CAPITULO 11:
DE LA RECEPCION DE UNA OBRA

Artículo 49°. Cuando los trabajos de una obra hayan concluido los interesados deberán solicitar una inspección final por parte del supervisor municipal, con el objeto que éste emita una nota de recepción y habitabilidad, indicando que la misma se adecua a los requerimientos de este Reglamento y demás ordenanzas municipales.

Artículo 50°. El propietario de una Licencia de Construcción deberá efectuar un depósito de garantía por un valor del veinticinco (25%) por ciento del valor de la Licencia. Dicho depósito será reintegrado al interesado al estar concluida la obra y luego de haberse efectuado la inspección final. Debiendo devolverse la Licencia con el visto bueno de la municipalidad.

Artículo 51°. Si transcurrido tres meses a partir del vencimiento de una Licencia Municipal, el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, éste pasa automáticamente al patrimonio municipal

CAPITULO 12:
DE LA DEVOLUCION DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO DE USO.

Artículo 52°. El Propietario y el Ejecutor de cualquier edificación quedan solidariamente obligados ante OMP, a devolver la licencia respectiva, ya sea por terminación de la obra o vencimiento del plazo de la licencia. La devolución deberá operarse en un período no mayor de quince (15) días ó en el momento de la recepción de una obra, después de vencida la licencia.

Artículo 53°. En los casos en que no se devuelva la licencia a su vencimiento, "La OMP" citara al propietario para que se presente a regularizar su situación, si el interesado no se presentara, se ordenará inspección de la obra y se trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales, para que proceda conforme las sanciones establecidas.

Artículo 54°. La devolución de la licencia, genera la inspección final de la construcción. Si el personal de "La OMP" encuentra que todo está en orden, habiendo correspondencia entre los planos y la construcción, informará sobre la conformidad y se podrá emitir el finiquito a la licencia y devolver el depósito.

En caso contrario, el supervisor informará a "La OMP" de los motivos de la inconformidad para su corrección o sanción.

Artículo 55°. El cambio de uso en una edificación, sin ampliarla o remodelarla, deberá solicitarse por escrito, acompañando planos de distribución de lo existente.

Cuando el cambio de uso requiera ampliación o remodelación, deberá solicitarse como licencia de construcción en los formularios elaborados para el efecto.

Artículo 56°. El cambio de uso de una edificación sin la autorización municipal, hace al propietario directamente responsable de daños a terceros. Así mismo estará sujeto a las sanciones que determina este reglamento.

CAPITULO 13:
DISPOSICIONES URBANISTICAS

Artículo 57°. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios.

Artículo 58°. Se comprende por alineación municipal sobre el plano horizontal, el límite que fije la Municipalidad entre la propiedad privada y el área destinada a uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hasta el número de niveles autorizados y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.

Artículo 59°. Se comprende por línea de fachada el límite hasta el cual puede llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. La Municipalidad hará los estudios necesarios de modo que, en las zonas que así establezcan dichos estudios y de acuerdo al tipo de edificación y los usos a que se destinen, la línea de fachada deberá estar alejada de la alineación municipal, la distancia establecida en el área de retiro. El espacio así definido, servirá para proveer áreas de jardinización, estacionamiento de vehículos, evacuaciones de edificaciones públicas, ensanchamiento futuro de calles o avenidas y todo uso que la municipalidad considere adecuado.

Artículo 60°. Se comprende como área de retiro, la distancia libre entre la alineación y la línea de fachada serán de la forma siguiente:

a) Para edificaciones residenciales, tres (03) metros;
b) Para edificaciones industriales o comerciales, seis (06) metros.

Cuando estas no coincidan; solo puede ser usada para jardín, patio y estacionamiento de vehículos.

Artículo 61°. Vía Pública. Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito de vehículos o peatonal y que provee condiciones de ventilación, iluminación, soleamiento y accesibilidad a las edificaciones o predios que la limita, así como alojar obras y servicios de carácter público. Aquellas edificaciones que se construyan fuera de la alineación definida por la municipalidad, después de entrado en vigor este Reglamento será considerada como una invasión a la vía pública, por lo que el propietario estará obligado a demoler la parte construida fuera de la alineación municipal en un plazo entre quince (15) y un (1) mes.

Artículo 62°. GABARITO: Consiste en el límite hasta el cual el espacio aéreo es permitido construir. Para efectos de este reglamento y a partir de que entre en vigor, se establecen como gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas, veinticuatro (24.00) metros lineales incluyendo aceras divididas de la forma siguiente: Seis (6.00) metros para áreas verdes, tres (3.00) metros lineales para banquetas en ambos lados, y diez (10.00) metros para pista de vehículos. Para las calles existentes el gabarito establecido es el siguiente: diez y seis (16.00) metros lineales incluyendo aceras divididas en la forma siguiente: tres (3.00) metro para áreas verdes, tres (3.00) metros para banquetas y ocho (8.00) metros para pista de vehículos. Todo vecino queda obligado a forestar el frente de su propiedad.

Artículo 63°. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la acera que circunda el frente de su propiedad, la que deberá tener un ancho mínimo de tres metros (3.00 Mt) con una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal para las calles y avenidas. Para las calles nuevas y donde el ancho de las calles lo permita la acera deberá tener un ancho de tres metros (3.00 Mt) con una pendiente de uno por ciento (1%) hacia el límite de la alineación municipal, esto último es válido para toda lotificación nueva.

Artículo 64. RASANTE: Nivel o cuota superior que permite la alineación del eje central de una vía. La línea de rasante en calles o avenidas será definida a partir del eje central de la vía, hacia cada uno de los lados disminuyendo con una pendiente del 3% hacia la línea de bordillo de la acera.

Artículo 65°. LOTIFICACIÓN: En todo fraccionamiento de terreno en más de cinco lotes, con apertura de nuevas calles. Corresponde a la municipalidad aprobar el ordenamiento y planificación urbana en todos sus aspectos, así como todo proyecto de lotificación, parcelamiento, urbanización o cualquier otra forma de desarrollo urbano conforme requerimientos técnicos y condiciones especiales de desarrollo mínimos, contenidos en el presente reglamento, así como lo indica el Código Municipal y de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Parcelamientos Urbanos, Ley Forestal y demás legislación vigente en el país.

Artículo 66°. Las lotificaciones nuevas que se proyecten deben provocar que las casas y edificios queden aislados para permitir la ventilación por fuera. Las construcciones deberán estar separadas, para evitar grandes superficies ocupadas por pavimentos y construcciones, ya que el concreto y el pavimento son altamente refractarios, y esto hace que absorban cantidad de calor, por lo que es recomendable lotes con bajo índice de construcción.

Artículo 67°. Todo proyecto de urbanización está obligado a la dotación de servicios públicos (agua potable, alcantarillados, electricidad y alumbrado público) por cuenta del urbanizador, así como respetar las recomendaciones y disposiciones que se relacionen con las políticas y programas de conservación, preservación, mejoramiento, prevención y regulación del medio ambiente conforme la legislación vigente, por lo cual deberá contar con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como lo indica el Decreto legislativo 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente .

A) Para urbanizaciones cuyo terreno a lotificar exceda los diez mil (10,000.00) metros cuadrados tendrán que disponer de las siguientes áreas:

* 5% del área total de lotes para demarcación deportiva.
* 23 % del área total de lotes para entorno educativo, quedando esto sujeto al criterio municipal
* 7% del área total de la lotificación para espacio forestal.
d) 5% del área total de la lotificación para área verde o de recreación.

B) Para urbanizaciones cuyo cuyo terreno sea menor o igual a los diez mil (10,000.00) metros cuadrados se exonera de los requerimientos anteriores, pero debe de contemplarse un área para parque infantil o de recreo y área verde igual o mayor al 10% del área total del terreno proyectado para la urbanización.

Artículo 68. Para todo proyecto de una nueva urbanización será necesario demostrar:

a). Donde obtendrá el agua necesaria para el abastecimiento suficiente al área a urbanizar.
b). Las conducciones de cables de energía eléctrica, señal de cable y teléfono, etc. Deberán hacerse de manera subterránea, evitando la contaminación visual y la exposición a accidentes a los habitantes del lugar.

Artículo 69. Las colonias, urbanizaciones, fincas, caseríos, etc. deben ser consultados a la OMP antes de tomar nuevos nombres y que sean acordes a la dignidad y a la deshonra del municipio.

Artículo 70°. Todo predio que carezca de edificaciones o construcciones; deberá estar circulado con un muro de adobe, ladrillo, Block, madera o en su defecto cerco de malla, alambre, lámina u otro material típico de la región con una altura mínima de un metro y medio (1.50) metros, siendo obligación del propietario darle el mantenimiento y limpieza adecuados, para evitar focos de contaminación en la población.

Artículo 71°. La municipalidad velará por el buen mantenimiento, cuidado y limpieza de calles, parques, avenidas, monumentos, fuentes de agua y toda área de uso público, por lo que el vecindario deberá prestar su colaboración para que dichas actividades se realicen adecuadamente, al respecto queda terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier tipo de desechos en las áreas descritas, así como ensuciar, pintar o colocar objetos o mantas publicitarias en las mismas, aplicándose sanciones, para toda persona que sea sorprendida o se le pudiere comprobar alguna trasgresión al presente artículo.

CAPITULO 14:

SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 72°. Cuando en una edificación se utilice agua proveniente de pozos o nacimientos propios diferentes a la red del servicio municipal, no se permitirá la interconexión de estos circuitos con los del servicio municipal, a menos que se construya un tanque al que lleguen ambos circuitos en forma separada.

Artículo 73°. Cuando exista una red de drenajes municipales, toda edificación deberá estar conectada a la misma. Dicha conexión domiciliar se solicitará a la municipalidad o entidad encargada de su administración con cargo al propietario de la edificación.

Artículo 74°. En tanto no exista red de drenajes municipal, las aguas servidas deberán ser evacuadas por medio de alcantarillado separativo interno al proyecto, obra o industria y provisto como mínimo de fosa séptica y pozos o campos de absorción, salvo que en plazo razonable y dentro de la programación municipal referente a la construcción de drenajes, estuviere contemplada la red correspondiente en el sector donde se ubique la edificación, y/o las condiciones del subsuelo y el tipo de construcciones lo permitan, entonces a juicio de la OMP podrán eliminarse el pozo de absorción y limitarse a la fosa séptica conectada al drenaje municipal. Queda terminantemente prohibido bajo pena de sanción, verter aguas servidas a la vía pública, a los lechos de los arroyos o fuentes de agua, aún cuando cruce la propiedad del interesado, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Requisitos mínimos y sus límites máximos permisibles de contaminación para la Descarga de aguas servidas (Acuerdo Gubernativo No.60–89).

En lo relativo al agua de lluvia, es conveniente promover la infiltración natural de esta, a través de pozos de absorción o campos, con lo cual se tendrían las ventajas siguientes:

Recarga de la capa freática con agua relativamente limpia (agua de lluvia).

Disminución de caudales de agua a tratar y menor presión sobre el sistema de alcantarillado.

Artículo 75. El agua pluvial proveniente de los techos u otras áreas de edificaciones nuevas, deben ser evacuadas a la calle mediante tuberías que deberán ser colocadas bajo la banqueta.

Para este artículo sugerimos la posibilidad de fomentar la construcción de pozos o campos de absorción para el agua pluvial donde sea posible, para promover la infiltración natural en la capa freática, además de disminuir el volumen de agua hacia los colectores municipales.

De preferencia las urbanizaciones deberían de infiltrar obligatoriamente un % del agua de lluvia para recarga del manto freático, no menor de un 30% del área tributaria esperada para su proyecto.

CAPITULO 15:

ALINEACION

Artículo 76°. Toda actividad de construcción, deberá sujetarse a la alineación municipal, la línea de fachada y el ochavo correspondiente; no se permitirán construcciones fuera de la alineación y de la línea de fachada; se exceptúan las partes de una edificación: verjas, paredes divisorias, fosas sépticas, las que podrá realizarse dentro del área de retiro, pero siempre en el inmueble a partir de la alineación municipal.

Artículo 77°. En las zonas o sectores en que la alineación coincida con la línea de fachada, no se permitirá salientes de la alineación municipal mayores de diez (0.10) centímetros; se exceptúan las marquesinas, permitiéndosa una por edificación, un ancho máximo de cincuenta (0.50) centímetros menos que la acera y construida a una altura no menor de tres (3.00) metros sobre el nivel de la acera.

Artículo 78°. La modificación de una edificación existente, exceptuando pintura y trabajos de retoque o repello, requerirá la reafirmación de la alineación.

Artículo 79°. Las edificaciones de esquina se deberán obligatoriamente construir dejando un ochavo libre en todos los pisos de la edificación, no se permitirán salidas, ni entrada de vehículos en los ochavos, salvo accesos y salidas peatonales.

Artículo 80°. En aquellas edificaciones cuya línea de fachada deba retroceder de la alineación municipal, con el objeto de dejar áreas de jardín, estacionamiento vehículos o cualquier otro objetivo, se podrán construir verjas siempre que de las mismas no pase de 2.50 metros de alto. Se podrá construir mayor altura siempre que se utilice reja, malla de alambre o cualquier otro material similar. En los casos de diferencia de nivel entre el predio particular y el área publica municipal, la altura se medirá partiendo de la cota

Índice de Ocupación 0.60
Índice de Construcción 1.00
de calle no de una veja o de un muro de contención.

CAPITULO 16:
INDICES DE CONSTRUCCION Y DE OCUPACION

Artículo 81°. En toda edificación deberá observarse los siguientes índices de ocupación y de construcción, entendiéndose por:

Se recomienda definir los índices, como se ha hecho con otras variables dentro del mismo reglamento, para mayor compresión del usuario (orientar hacia el cumplimiento).

A) Índice de ocupación: la relación entre el área de techos y el área del lote

B) Índice de construcción: la relación entre el área total de construcción y el área total de lote.

Artículo 82°. En general el índice de ocupación y construcción, se medirá a partir del nivel de acera; en casos de que este sea variable se tomará el promedio debajo de este nivel, la ocupación No podrá ser del ciento por ciento (100%). Cuando la solución arquitectónica contempla medios niveles, podrá aceptarse como cota máxima del nivel superior de losa, uno punto veinte (1.20) metros sobre el nivel de acera para calcular los índices correspondientes.

Artículo 83°. Cuando se trate de la construcción de comercios independientes y con frente hacia la vía pública y siempre que se cumpla dejando retiros y estacionamientos establecidos en este Reglamento, los índices de ocupación y construcción serán los siguientes:

Índice de Ocupación 0.60
Índice de Construcción 1.00

Artículo 84°. Cuando se trate de la construcción de edificios no residenciales, los índices de ocupación y de construcción, serán los siguientes:

A) Áreas destinadas a centros cívicos o administrativos de gobierno:
Índice de Ocupación 0.60
Índice de Construcción 1.50

B) Edificios destinados a Centros de Cultos, cines, teatros, salas de espectáculo, centros deportivos y similares:
Índice de Ocupación 0.65
Índice de Construcción 1.00

C) Hospitales, centros de salud con encamamiento, hoteles y similares:
Índice de Ocupación 0.60
Índice de Construcción 1.00

D) Bodega y

E) Residencia Familiar o Multifamiliar

Índice de Ocupación con Vivienda Unifamiliar 0.60

Índice de Ocupación con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto. 0.60
Índice de Construcción con Vivienda Unifamiliar 1.00
Índice de Construcción con Vivienda Multifamiliar, comercial o uso mixto. 1.50

En casos especiales de uso Multifamiliar, comercial o mixto, podrá aceptarse un índice de construcción hasta de dos (2.00) metros, siempre que estén resueltos conforme el reglamento de Construcción, los requisitos de estacionamiento y patios mínimos.

Artículo 85°. Las construcciones podrán tener restricciones no contempladas en el reglamento, amparados por Leyes de la República, como servidumbre de acueducto, paso de cables de alta tensión, áreas arqueológicas, sitios históricos, etc. Así mismo la Municipalidad podrá reglamentar el uso de vías o áreas urbanas.

CAPITULO 17:

DE LAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS

Artículo 86°. Todos los edificios que se construyan o se modifiquen substancialmente, deberán tener un área propia, exclusivamente para estacionamiento de los vehículos de los habitantes del mismo edificio, de quienes en él laboren y de quienes se relacionen con ellos.

Artículo 87°. Obligatoriamente deberán contar con área de construcción propia para el estacionamiento de vehículos, los edificios siguientes:

a. Edificios en general con área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados.

b. Edificios que teniendo un área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados, sean ampliados a más de esa cantidad.

c. Edificios ya construidos, que teniendo actualmente un área mayor de doscientos (200.00) metros cuadrados, lo amplíen a más del área actual.

CAPITULO 18

CONSTRUCCIONES DE USO NO RESIDENCIAL

Artículo 88. El diseño y la ubicación de todas las edificaciones que tengan un uso no residencial, debe apegarse a los reglamentos, normas, códigos, entidades, y ministerios del ramo al que pertenecen y que tengan jurisdicción sobre ellos, en coordinación directa con la municipalidad.

CAPITULO 19

DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES DE LA EDIFICACIONES EFECTUADAS FUERA DEL REGLAMENTO.

Artículo 89. Deberán contar con área propia para estacionamientos de vehículos los edificios que sean ampliados de acuerdo a lo siguiente:

- *El Cálculo del cupo de un edificio se incluye a los habitantes del mismo, personas que en él trabajan y quienes se relacionan continuamente con ellos.*
- *Cupo de un edificio será determinado por la oficina, tomando en cuenta áreas existentes, ampliaciones y su tipo de uso.*

Artículo 90°. Respecto al índice de ocupación, se podrá mantener el existente en lo ya construido, debiendo respetarse el índice correspondiente para la ampliación. Los índices deberán calcularse tomando en cuenta la construcción existente y la ampliación. . El índice de construcción se calculará tomando en cuenta las áreas existentes y solicitadas. Los patios podrán mantenerse de la dimensión actual en lo existente y respetar los mínimos en la ampliación.

Artículo 91°. Para cualquier reparación, remodelación, demolición o reconstrucción de un inmueble que esté incluido en el Registro del Instituto de antropología e Historia (IDAEH), así como cuando está localizado en el Casco Histórico se obtendrá autorización del Instituto de Antropología e Historia, previo a solicitar autorización municipal.

Artículo 92°. Las construcciones que estén incluidas en el IDAEH que sean reparadas o remodeladas, no serán alineadas, no se solicitará que se respeten dimensiones mínimas de ambientes o patios y no se solicitará área de estacionamiento siempre que el uso del inmueble sea autorizado por el Instituto.

CAPITULO 20

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93°. Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán penadas por el Concejo y/o Juez de Asuntos Municipales, conforme dictamen presentado por la Oficina Municipal de Planificación con las sanciones siguientes:

A) Multas.
B) Suspensión temporal de los trabajos.
C) Orden de demolición.
D) Prohibición del uso de las edificaciones.
E) Suspensión temporal del uso de la firma del planificador o constructor.

Artículo 94°. El Juez de Asuntos Municipales y/o el Concejo impondrán las multas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, oscilando entre un mínimo de veinticinco quetzales (Q.25.00) y un máximo de diez mil quetzales (Q.10,000.00) de conformidad con lo estipulado en el Código Municipal.

Artículo 95°. Además de lo dispuesto en otras partes de este Reglamento serán sancionadas las infracciones siguientes:

A) Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener, previamente la Licencia respectiva, multa de setenta y cinco a quinientos quetzales (Q. 75.00 a Q. 500.00).
B) Construir fuera de alineación, multa de cien a mil quetzales (Q.100.00 a Q.1, 000.00) y demolición de lo construido fuera de la alineación.
C) No devolver en tiempo las licencias vencidas, multa de cincuenta a cuatrocientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 400.00), más pérdida de depósito.
D) Negar el ingreso a una obra a los supervisores municipales, multa de setenta y cinco a quinientos quetzales (Q. 75.00 a Q. 500.00).
E) No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados, multa de quinientos a diez mil quetzales (Q. 500.00 a Q.10, 009.00) y eventualmente demolición de lo construido si fuera necesario.
F) No acatar las ordenes de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por la irregularidad observada en la misma, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00).
G) No acatar las ordenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, multa de doscientos a un mil quetzales (Q. 200.00 a Q. 1,000.00).
H) Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento, multa de cincuenta a quinientos quetzales (Q. 50.00 a Q. 500.00).
I) Cualquier acción que a juicio de la municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasione perjuicio a terceros, multa de cincuenta a diez mil quetzales (Q. 50.00 a 10,000.00).
J) Cambiar de uso de una edificación, sin la previa autorización municipal, multa de cincuenta a quinientos quetzales (Q. 50.00 a 500.00).

Artículo 96°. Las multas que hayan sido sancionadas de conformidad con el Artículo anterior deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de setenta y dos (72:00) horas a partir del día que se notificó al responsable; en caso no se cumpliera esta disposición se duplicará el monto de la multa, obligándose al pago por los medios legales que corresponda.

Artículo 97°. La reincidencia en falta de una misma naturaleza será considerada como desacato, sancionándolo progresivamente con duplicación de la pena impuesta originalmente en cuanto a las multas. En caso se haya ordenado suspensión de trabajos, demolición o prohibición del uso de la edificación, la municipalidad actuará de conformidad como lo estipula la ley que lo regula.

Artículo 98°. En caso que la municipalidad tuviere que ejecutar en la obra algún trabajo complementario ocasionado por la omisión o descuido del propietario o constructor, además del costo del mismo se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de este.

Artículo 99°. El Alcalde, Concejo y/o el Juez de Asuntos Municipales tendrán la potestad de sancionar como lo ameriten las faltas, utilizando los mecanismos que crean convenientes, así como también resolver los casos no previstos en este Reglamento conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal.

CAPITULO 21:
DE LAS TASAS POR LICENCIA.

Artículo 100°. La Municipalidad a través de la OMP tiene la obligación de ordenar y supervisar todas las construcciones, ampliaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones que se ejecuten dentro de su jurisdicción; en tal virtud, tales servicios se retribuirán mediante el pago de las tasas siguientes:

Área de Construcción (mts 2)

	Tipo	*Monto en Q*	*Tasa/Mpal*
Hasta 100	*A*	*Menores de Q. 50,000.00*	*0.20 %*
101 a 200	*B*	*Q50,000.01 a Q100,000.000.*	*50%*
201 a 300	*C*	*Q100,000.01 a Q.200,000.00*	*0.75%*
301 a 500	*D*	*Q200,000.01 a Q350,000.00*	*0.90%*
501 a 1000	*E*	*Q350,000.01 a Q750,000.00*	*1.00%*
1001 en adelante	*F*	*Q. 750,000.01 en adelante*	*1.25%*

CAPITULO 22:

TASA POR DEPOSITO Y ALINEANCION

Artículo 101°. La Municipalidad cobrará a los propietarios por la alineación de sus terrenos, una tasa de un quetzal (Q.1.00) por metro lineal y que en ningún caso deberá ser mayor de diez quetzales de (Q.10.00).

Artículo 102°. Cuando se extiende una licencia de construcción, el interesado pagará la Municipalidad, además de la tasa de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación.

Artículo 103°. La alineación, tendrá vigencia por seis (6) meses transcurrido este período se necesita su confirmación mediante el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 104°. Si un juego de planos autorizados con la licencia se perdiera o deteriorare; la OMP autorizará un nuevo juego de planos que los interesados proporcionarán y que deberá cotejarse con el del archivo de la OMP. Por este servicio la Municipalidad cobrará una tasa de cinco quetzales (Q.5.00) por plano.

Se seguirá la misma norma en los casos en que el interesados requiera dos (2) juegos adicionales de planos sellados.

CAPITULO 23:
AREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL E HISTÓRICA:

Artículo 105°. Serán consideradas áreas de protección ambiental e histórica, las siguientes:

A) Zonas de Protección Ambiental: Toda área que por sus características naturales o socioculturales sea objeto de un tratamiento especial. Las áreas que poseen arborización o elementos naturales de valor ecológico, paisajista y ambiental natural, aún estando sujetos éstos a disposiciones y reglamentos contenidas en la "LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE" (DTO. No. 68-86).
Así como toda fuente natural de abastecimiento de agua y todas aquellas que así sean declaradas al futuro.

B) Zona de Protección Histórica: Aquella que se caracteriza por contener edificaciones y/o elementos urbanísticos que representen valor histórico, cultural y escénico del municipio, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la "LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS" (Dto. No. 4-89), así como toda política o programa que se refiera a su conservación y preservación por parte de la Municipalidad de San Jerónimo, Departamento de Baja Verapaz. Por la importancia y valor que representan.
Se consideran áreas de protección histórica y arqueológica , El Museo El Trapiche, Los Arcos del Acueducto, la Calle Real, zonas que poseen montículos o vestigios arqueológicos y todas las que así sean declaradas en el futuro.

Como parte de la protección del patrimonio cultural, es conveniente que se conserve la tipología constructiva existente, así como la regulación en la coloración de rótulos y vallas publicitarias.

CAPITULO 24
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106°. El presente reglamento deroga las disposiciones y acuerdos municipales emitidos sobre la materia con anterioridad y que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 107°. El presente reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

"Dado en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Jerónimo, del Departamento de Baja Verapaz a los doce (12) días del mes de Julio del dos mil cinco.

Secretaria Municipal

Alcalde Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL SAN JERONIMO DEPTO. BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C. A.

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JERONIMO DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ GUATEMALA, C. A.

(82372-2)–23–septiembre

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

A mi notaría comparecieron los señores JOSEPH DALE COX, estadounidense, y REGINA BEATRIZ RODRÍGUEZ VALDEZ, para autorizar su matrimonio civil. Para los efectos legales correspondientes se realiza la presente publicación.
Guatemala, 16 de septiembre de 2005. — HÉCTOR FRANCISCO HERNÁNDEZ MONTES, Abogado y Notario. Colegiado 8011. 12 calle 2-04 zona 9, oficina 520.
(83078-5)—23—30—septiembre
—ooOoo—

JORGE MARIO VILLATORO SCHUNIMANN, guatemalteco y ARACELY ABIGAIL URRUTIA también conocida como ARACELY ABIGAIL AREVALO, originaria de El Salvador y ciudadana Americana, solicitan autorice su matrimonio civil. Emplazo a quienes sepan de algún impedimento para la celebración del mismo. Guatemala, 20 de septiembre del 2005. 11 calle 9-55 zona 1. Of. 3-B.– Lic. CONRADO ARTURO IXCARAGUA CHAJCHALAC, Abogado y Notario.
(82271-2)–23–septiembre
–ooOoo–

Elías Rafael Contreras Marroquín guatemalteco, y Socorro Amini Guerra, beliceña, requieren autorice su matrimonio civil, para los efectos legales correspondientes hago la presente publicación. 4 calle "A" 1-18 zona 1, oficina 201, ciudad de Guatemala, 19 de septiembre 2005.– Lic. WANDER HUGO RAMÍREZ CARDONA, Abogado y Notario.
(82172-2)–23–septiembre
–ooOoo–

JUAN FRANCISCO COJON ORANTES, guatemalteco y JENNIFER RUTH KEDDIE, estadounidense, contraerán Matrimonio Civil antes mis oficios notariales. Quien sepa de impedimento legal se emplaza a denunciarlo.
Guatemala, 22 de agosto de 2005.—Lic. RONALD DAVID ORTIZ ORANTES, Abogado y Notario. 10a. Calle 6-37, zona 1, oficina 301, Edificio Bearn.
(82323-2)–23–27–septiembre

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor NADER NEMATALLAH KAWANAH, quien se identifica legalmente con los nombres de NADER NEMATALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLA KAWANA, NADER NEMATALLAH KAWANA, NADER N A KONA, NADER N A KOUNA, NADER N A KOUNA KAWANA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KONA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLA KAWANA, NADER NEMATALLAH KAWANA, NADER N A KONA, NADER N A KOUNA, NADER N A KOUNA KAWANA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KONA, NADER NEMATALLAH ABDALLAH KAWANAH, NADER NEMATALLA K. NADER NEMATALLAH K, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Jordano, Comerciante, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Ochocientos setenta y dos mil ochocientos veintinueve (872,829), extendida por el Alcalde del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en diecinueve calle A treinta y uno guión cuarenta y tres Zona siete Colonia Villa Linda tres, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización.
Y para los efectos legales, se hace la presente publicación en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VÁSQUEZ, Secretario de Gobernación, Departamento de Guatemala.
(80311-2)—12—23—septiembre—10—octubre
—ooOoo—

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor CHIN-CHEN LIU CHANG, quien es también conocido con los nombres de LIU CHIN-CHEN, ERICK LIU, CHIN CHEN LIU CHANG, LIU CHIN CHEN, LIU CHIN, LIU CHANG CHIN-CHEN, LIU CHANG CHIN CHEN, CHIN-CHEN LUI CHANG, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, chino, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ochocientos cincuenta mil novecientos sesenta y cinco (850,965), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en carretera a El Salvador, kilómetro dieciséis punto cinco, colonia San Antonio, tercera avenida cero guión sesenta y ocho, zona cero, lote ciento cincuenta y dos, del municipio de Santa Pinula, del departamento de Guatemala, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve del mes de septiembre del año dos mil cinco.— NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.
(82350-2)—23—septiembre—07—24—octubre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS SANTO TINOCO, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CIUDAD SATÉLITE DEL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA VÍA: ALDEA EL CARMEN, ALDEA EL AGUACATE Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CIUDAD SATÉLITE A LAS 04:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 10 MINUTOS. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA A LAS: 05:00 HORAS HASTA LAS 21:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS SALIENDO CADA 10 MINUTOS.
Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 15 de febrero del 2005. EXP. 1562/2002. OFICIAL OCTAVO J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I:
(82233-2)—23—30—septiembre
—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

BRENDA MARISOL RODRÍGUEZ MILIAN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: VILLA CANALES, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A LA CIUDAD DE GUATEMALA, VÍA: SAN MIGUEL PETAPA, COLONIA EL FRUTAL, VILLA NUEVA, VILLA LOBOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE VILLA CANALES, A LAS: 04:00 Y 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA. SALE DE: GUATEMALA, A LAS: 05:05 Y 21:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA.
Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 06 DE SEPTIEMBRE de 2005. EXP. 2040/1999. OFICIAL DE ASESORÍA JURÍDICA, M.A.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.
(80822-2)—16—23—mayo
—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ADELINA CHINCHILLA LOPEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, A CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA VÍA: COLONIAS DE VILLA NUEVA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, DE LAS 04:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA. SALE DE: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, DE LAS 04:00 HASTA LAS 22:00 HORAS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA.
Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de agosto del 2005. EXP. 1591/2001. Ref. J.A. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.
(80796-2)—16—23—septiembre
—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

BRENDA MARISOL RODRÍGUEZ MILIAN de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: VILLA CANALES MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A LA CIUDAD DE GUATEMALA VIA: SAN MIGUEL PETAPA, COLONIA EL FRUTAL, VILLA NUEVA, VILLA LOBOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE VILLA CANALES A LAS: 04:00 Y 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA. SALE DE GUATEMALA A LAS: 05:05 Y 21:00 HORAS CONFORME TURNOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS DE LA RUTA.
Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 06 de septiembre del 2005. EXP. 2041/1999. OFICIAL DE ASESORIA JURIDICA, M.A.– Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.
(80821-2)–16–23–septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 41, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE LUIS HERNANDEZ TOBAR. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 10:16 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 64006, FOLIO 654, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ILUSION DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ILUSION DE CENTROAMERICA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: CALZADA ROOSEVELT, 18-25, ZONA 11, OBJETO: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE SERVICIOS, ASESORÍAS Y OPERACIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES CON PERSONAS INDIVIDUALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON TODA CLASE DE MANUFACTURA; ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DE MANUFACTURA, ENSAMBLE Y MAQUILA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS TEXTILES Y DE VESTUARIO; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.1.000,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 10000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 40136-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.
(83011-5)—23—septiembre
—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 184, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: GUSTAVO ADOLFO ORELLANA PORTILLO. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 11:22 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63896, FOLIO 544, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 39002-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: SOLUCIONES A SU ALCANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SOLUCIONES A SU ALCANCE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 2A. AVENIDA, 3-48, ZONA 7, COLONIA LANDIVAR, EDIFICIO BRESCIA, OF. 305, OBJETO: A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DESARROLLO Y SERVICIOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS CONTABLES, DE ADMINISTRACIÓN EN CUALQUIER ORDEN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCADERÍAS EN GENERAL, FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE ESTRUCTURAS, MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, PINTURA, HERRERÍA, CARPINTERÍA Y TODO LO RELACIONADO A LA OBRA CIVIL; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 100 ACCIONES DE Q.50.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL, ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS.
GUATEMALA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXP. 39002-05. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.
(83013-5)—23—septiembre

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 81, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 30 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CAROLINA EDMEE DE LA ASUNCION DONIS ARMAS. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 31 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 09:25 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63843, FOLIO 491, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: HAC, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL HAC. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, VILLA NUEVA. SEDE: 11 CALLE A 7-08 ZONA 4 RESIDENCIALES VALLES DE SONORA 1. OBJETO: INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS O PECUARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, RECICLAJE, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS, ACTUAR COMO REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA O AGENTE DE TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.
Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 38786-2005.– Lic. ARTURO SARAVIA ALTOLAGUIRRE, Registrador Mercantil General de la República.
(83023-5)–23–septiembre
–ooOoo–

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 35, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR EL NOTARIO: JORGE MARIO FLORES JORDAN, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 13:25 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63996, FOLIO 644, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUPER GANGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL SUPER GANGAS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: CALZADA ATANASIO TZUL 51-57, ZONA 12, CENTRO COMERCIAL ATANASIO TZUL, LOCALES 34 Y 49. OBJETO: COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍA, ESPECIALMENTE DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, ABARROTES, JUGUETES, HERRAMIENTAS, LIBRERÍA, MANUALIDADES, FERRETERÍA O CUALQUIER OTRA MERCADERÍA CONEXA O SUBSIDIARIA CON LAS ANTERIORES; COMPRA, VENTA DE MERCADERÍA EN GENERAL; EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MERCADERÍA; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.
Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 41003-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.
(83035-5)—23—septiembre
—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 75, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 25 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: CAROLINA EDMEE DE LA ASUNCION DONIS ARMAS, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 A LAS 14:32 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63876, FOLIO 524, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: REBDE, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL REBDE. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 12 CALLE 1-25, ZONA 10, EDIFICIO GÉMINIS 10, TORRE SUR, OFICINA 1607. OBJETO: INVERSIÓN Y PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS O PECUARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, RECICLAJE, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL DE TODO TIPO DE BIENES, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS; ACTUAR COMO REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA O AGENTE DE TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.
Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXPEDIENTE No. 38566-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.
(83022-5)—23—septiembre